Cartagena D.T. y C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Nota Secretarial: Señor juez, doy cuenta a usted del proceso Ordinario Laboral presentado por JUAN PABLO JIMENEZ RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PPENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A, el cual se encuentra pendiente para estudio de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS

Secretaria

Cartagena D.T. y C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante/Accionante:	JUAN PABLO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado/Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PPENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A
Radicado:	13001-31-05-009-2022-00169-00
Auto N°	1707

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en documento electrónico 10, contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, presentada el día 29 de julio de 2022, es decir, dentro del término legal para ello, habida cuenta que fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 19 de julio de 2022 y como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se procederá a su admisión y se le reconocerá personería para actuar a la Dra. KIMBERLY Z. VILLANUEVA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.045.715.32 y T.P 296.934 CSJ, como apoderada sustituta de dicha entidad, de conformidad al poder conferido visible a folio 34 del documento electrónico 10.

Por otra parte, se avizora en el expediente digital documento electrónico 12 memorial sustitución de poder a la Dra. GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.122.413.432 y T.P 348.143 CSJ para representar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

De igual manera, se observa que en documento electrónico 11, contestación de la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, presentada el día 2 de agosto de 2022, es decir, dentro del término legal para ello, habida cuenta que fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 19 de julio de 2022 y como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se procederá a su admisión y se le reconocerá personería para actuar al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con CC. 73.558.798 y T.P 121.981 CSJ como apoderada judicial de dicha entidad, de conformidad al poder especial – Escritura pública N° 391 del 23 de junio de 2020 de la notaria 14 de Medellín- conferido visible a folio 48 del documento electrónico 11.

Por otra parte, se observa que en documento electrónico 12, contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, presentada el día 3 de agosto de 2022, es decir, dentro del término legal para ello, habida cuenta que fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 19 de julio de 2022, sin embargo, presenta falencia al no allegar el poder, por consiguiente, no cumple con lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P que establece: "Los poderes generales para toda clase de proceso solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados". Se tiene entonces, que el poder carece de las formalidades establecidas en la Ley, por lo que se deberá subsanar esta falencia. Así las cosas, inadmitirá y se concederá el termino de (05) días para subsanar los yerros anotados.

En aras de que las partes puedan hacer la revisión de las actuaciones emanadas dentro del proceso de la referencia, el Despacho pone de presente link correspondiente al mismo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j09lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoBAy5_hzfRClgvuJkUVdpYBxu48ksc60XVDssMPSf0nag?e=3Lf5OF

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. KIMBERLY Z. VILLANUEVA LÓPEZ, identificada con 1.045.715.32 y T.P 296.934 CSJ, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para ello.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la Dra. GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.122.413.432 y T.P 348.143 CSJ, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para ello.

QUINTO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: TENGASE por contestada la demanda presentada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería al Dr. Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con CC. 73.558.798 y T.P 121.981 CSJ como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme al poder otorgado para ello.

OCTAVO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

DECIMO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, a fin de que subsane las falencias advertidas.

UNDECIMO: Notifíquese por estado a los sujetos procesales de esta decisión, para tales fines utilícese el micro sitio del Despacho en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
RUBÉN DARIO MONTENEGRO SANDÓN
Juez

SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** N.º 146 del día de hoy 30/11/2022 a las 8.00am.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS

SECRETARIA

Firmado Por:
Ruben Dario Montenegro Sandon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4ec043a76aa6e0211de973078b9b55ebb85e37bfcc063c6b81df176e9463ed**
Documento generado en 29/11/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica